

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C 02 DIC 2022

Proceso N° 2022-00279.

Advierte el despacho que si bien el demandante dentro del término de subsanación de la demanda aportó el documento denominado "Modificación de condiciones financieras de operación de arrendamiento Financiero Leasing – Formato de Aceptación", lo cierto es, que el mismo no está suscrito por la parte demandada. Situación que conduce a colegir que la demanda no se subsanó debidamente, pues el contrato por el cual presuntamente el demandado modificó las condiciones del leasing financiero y el cual contiene las obligaciones de las cuales se aduce su incumplimiento, no está firmado, es decir, el contrato de arrendamiento Financiero no se aportó de forma completa.

Así las cosas, no se cumplió con el presupuesto legal contenido en el numeral 1 del artículo 384 en el sentido de "acompañarse prueba documental del contrato suscrito por el arrendatario (...)". situación que condice al rechazo de la demanda por indebida subsanación.

En mérito de lo expuesto, el despacho Resuelve:

Primero: rechazar la presente demanda de Restitución de bien inmueble dado en arriendo de Bancolombia S.A. en contra de Himher y Compañía S.A.

Segundo: Devuélvanse los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Poder Judicial
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifica por Estado
No. 066 Fecha 05 DIC 2022

el Secretario(s).

